



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00001-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por OSCAR DE JESÚS CASTAÑO POSADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.

-Deberá aportar el documento en donde se evidencie la reclamación administrativa realizada a Colpensiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y 11 del CPT y la SS.

-Deberá indicar el domicilio y la dirección de las partes, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS.

-Deberá constituir apoderado para que represente sus intereses en el proceso de primera instancia, según lo preceptuado en el artículo 33 del CPT y la SS.

-Deberá indicar el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 del CPT y la SS.

-Deberá indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 25 del CPT y la SS.

-Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y la SS.

-Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 25 del CPT y la SS.

-Deberá indicar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del CPT y la SS.

-Deberá aportar los documentos denominados como “copia de cedula al 150%” y “Copia de la mala respuesta a lo por mi peticionado” ya que fueron relacionados, pero no aportados.

-Deberá indicar la cuantía, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 005
hoy 19 de enero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8714e5049339b14bd3f6fa29a0aa7f95fe96ceeb44a3ced87320a89af136ec3b**

Documento generado en 18/01/2022 12:18:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>